



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-013-2018-00493-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS LOGISSALUD SAS Y LUIS BAYRON GIL LONDOÑO
PROVIDENCIA	AUTO 548 V
DECISIÓN	Resuelve solicitudes y decreta embargo

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre aspectos varios en este asunto, en la siguiente forma:

1.- se corrige el numeral 4 del auto de fecha 25 de agosto de 2020, en cuanto a que se ordena el embargo del crédito que posea el demandado CORPORACION GENESIS SALUD IPS con la sociedad PRESTNEWCO, el embargo se limita a la suma de \$5.086.882.317.

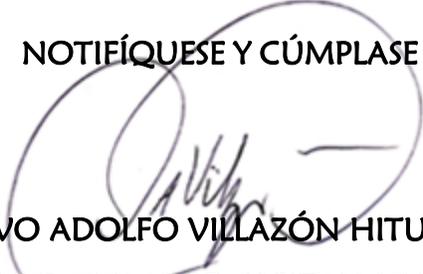
2 se decreta el embargo de las cuentas de ahorro , corrientes, crédito, CDT'S ahorro a término fijo y demás susceptibles que posea el demandado en la entidades financieras BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO HSBC el embargo se limita a la suma de \$5.086.882.317. Por la oficina de apoyo judicial se ordena elaborar los oficios correspondientes.

3.-Indicándole hacer las retenciones respectivas y poner los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012031700 del Banco Agrario (Oficina Carabobo) de esta ciudad, so pena de hacerse acreedor a la sanción que establece el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, lo cual es, que responderá por dichos valores.

Por la oficina de apoyo judicial se ordena elaborar los oficios correspondientes.

4.- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

4-V

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
